



PROCESO EJECUTIVO No. 2021-581

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderado solicita: **“impulso procesal, y se designe curador AD LITEM”**, por lo que para proveer se procede a verificar las diligencias surtidas.

Al revisar las actuaciones que corresponden al Despacho se observa que han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

En la presente acción se establece que en estos momentos existe carga procesal en cabeza de la parte ejecutante para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, pues se constata que el demandante ha suministrado al Despacho nueva dirección a la aportada en la demanda y ha realizado las diligencias necesarias para citar y notificar al ejecutado, pero con resultado negativo; sin embargo, no se observa petición alguna del ejecutante solicitando el emplazamiento, tal como lo determina en este caso el numeral 4° del Artículo 291 del C.G.P., necesario para continuar con la actuación que corresponde al Juzgado.

En tal sentido, se le recuerda al Profesional del Derecho que para que se surta esta actuación primero hay que ordenar el emplazamiento a **petición del interesado**.

Con lo anterior se establece que en el trámite del proceso no ha existido demora alguna en la carga que corresponden a este Despacho y se niega la petición de designar Curador *ad litem* por cuanto, se itera, no se ha solicitado el emplazamiento, por lo que se le requiere para que realice las diligencias necesarias pendientes a su cargo y así este Despacho continuar con lo que le corresponde.

En consecuencia, se le recomienda al Profesional del Derecho y a sus colaboradores revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso con atención y evitar las solicitudes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial.

En aras de garantizar un acceso efectivo al expediente, se ordena remitir al profesional en derecho que representa los intereses de la parte demandante el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFIQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1° de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8928b85bad633e2063bac4c45d0345da2d42de6c1a502461b399d927fc6cec4d**

Documento generado en 30/11/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>